


Proposición Pl 309/2023.

AVALADA

Eliminar del artículo 3: " así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales que socavan la integridad de formas de vida no humana."

~~Se embebe~~

APROBADO  
S. IX. 2023

  
MARCO DANIEL PINEDA

  
30 agosto 2023

AVALADA  
APROBADO  
5.1X.1023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley 309 de 2023 “Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”, así:


Art. 3. Prohibición. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley se ~~prohíbe~~ **Transcurridos tres años después de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio nacional** el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana.

Parágrafo primero: Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPCI, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el maltrato animal, **después de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el presente artículo.**

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Cultura en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de desarrollo de las actividades taurinas durante el año **los tres años permitidos**, las cuales se basarán en los más altos estándares de bienestar y protección animal

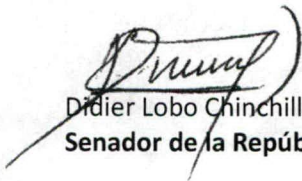
Parágrafo Tercero: El Gobierno Nacional socializará las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales **durante los tres años permitidos**, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se dé estricto cumplimiento de condiciones de bienestar y protección animal, así como de lo siguiente:

- a) las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley sólo podrán realizarse en aquellos lugares en que se traten de una manifestación ininterrumpida de tradición de la población
- b) La realización de las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente estas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización

  
30 agosto 2023

c) Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones ~~para la realización exclusiva o~~ **a la financiación** de estas actividades

La verificación del cumplimiento de dichas condiciones estará a cargo de las entidades territoriales. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del evento, en cualquier tiempo.

  
Didier Lobo Chinchilla  
Senador de la República.

AVALADA  
APROBADO  
5. 18. 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 309 de 2023 “Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”, así:

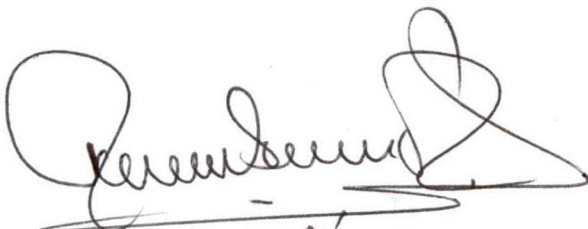
**Artículo 4.** El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades **territoriales**, tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina y **que** demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.


~~También, e~~ El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o la **entidad competente designada por el gobierno nacional** realizará un censo **diagnóstico** para determinar el número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se ~~vean~~ **ven** beneficiados con su realización.

Una vez se conozca el resultado del censo **diagnóstico**, ~~las autoridades territoriales, en coordinación con el Gobierno Nacional,~~ **se** adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen ~~directamente~~ de estas actividades hacia otras actividades **económicas y/o** laborales.

~~En el caso de las personas que se ven beneficiadas, pero que no dependen de forma exclusiva de estas actividades, se les garantizará que puedan desarrollar sus labores en el marco de otros eventos, especialmente aquellos artísticos, culturales, deportivos de cualquier otra índole, que se encuentren a cargo de la respectiva entidad territorial.~~

Parágrafo. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, créase una Comisión Interinstitucional conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, ~~Salud y Protección social~~ y Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas.

  
Pedro Flórez  
Senador.

  
29 agosto 2023

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 309 DE 2023 SENADO “**Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado**”, el cual quedará así:

**Artículo 4.** El Gobierno Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales, tendrá un plazo de tres (3) años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina, a fin de que cuenten con programas de sustitución e integración laboral y demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.

También, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE realizará un censo para determinar el número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se vean beneficiados con su realización.

Una vez se conozca el resultado del censo, las autoridades territoriales, en coordinación con el Gobierno Nacional, adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen directamente de estas actividades hacia otras actividades laborales.

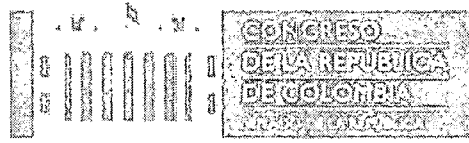
En el caso de las personas que se ven beneficiadas, pero que no dependen de forma exclusiva de estas actividades, se les garantizará que puedan desarrollar sus labores en el marco de otros eventos, especialmente aquellos artísticos, culturales, deportivos de cualquier otra índole, que se encuentren a cargo de la respectiva entidad territorial.

**Parágrafo.** Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, créase una Comisión Interinstitucional liderada por el Ministerio del Trabajo y conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Salud y Protección social y Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas.

Cordialmente,

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
29 Agosto 2023



## JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se hace una pequeña modificación de forma pues en la versión radicada solo dice entidades, por lo tanto añadimos la palabra Territoriales y ponemos en mayúscula la E de entidades. Por otro lado, se modifica el párrafo dejando en cabeza del Ministerio del Trabajo, el liderazgo de la Comisión Interinstitucional que se encargará de realizar todo el proceso de reconversión económica de las personas que se dedican a las Actividades prohibidas en la ley. Ya que, se considera que es de suma importancia que sea el Ministerio del Trabajo quien garantice las buenas condiciones laborales de estas personas durante la reconversión económica garantizándoles sus derechos a salud, pensión y a una actividad laboral en condiciones dignas.

AV **APROBADO**  
5.18.2023


## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 309 de 2023 “Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”, así:

**Artículo 5.** El Gobierno Nacional, en el marco de las competencias de **en coordinación con** las entidades territoriales y respetando los **sus** criterios de autonomía territorial, tendrán un plazo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y participación de las familias **personas** señaladas en el artículo 4 de la presente ley.



Alex Florez

  
29 agosto 2023

APROBADO  
5-1X-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley No. 309 DE 2023 SENADO "Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado", el cual quedará así:

**Artículo 6.** Los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, brindarán las orientaciones para que las políticas, programas y proyectos creados en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, se reconozca e integre los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. Adicionalmente, desarrollarán mecanismos pedagógicos que, durante el primer año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, desincentiven las prácticas prohibidas en la presente ley de forma gradual en la sociedad mostrándoles los perjuicios y consecuencias de estas prácticas.

Cordialmente,

  
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ  
Senadora de la República

  
29 agosto 2023

### JUSTIFICACIÓN

Se da la responsabilidad a Mineducación y Mincultura para que desarrollen mecanismos pedagógicos que durante el primer año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, desincentiven las prácticas prohibidas en la presente ley de forma gradual en la sociedad mostrándoles los perjuicios y consecuencias de estas prácticas. Para que de esta forma, mientras se va reconvirtiendo y se va ejecutando la prohibición de dichas actividades ya la sociedad entienda que estas prácticas son perjudiciales para los animales y que no son una práctica cultural que beneficie al país.

*[Handwritten signature in red ink]*